

RESOLUCIÓN No. 004
Valledupar, 15 de Enero de 2013

“Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Señor GILBERTO HOYOS por la presunta tumba de aproximadamente un cuarto de hectáreas (2.500 metros cuadrados) de árboles en jurisdicción del Corregimiento de Aguas Blancas - Cesar”.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998

Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar, recibió informe de Visita de Micro cuenca Quebrada Pesquería, en el corregimiento de Aguas Blancas de fecha Quince (15) de Junio de 2011, en el que se pone en conocimiento la presunta tala de árboles a orilla de la quebrada Pesquería, región del Corregimiento de Aguas Blancas, Jurisdicción del Municipio de Valledupar.

Que la Oficina Jurídica una vez tuvo conocimiento de estos hechos emitió Auto No 362 de fecha 13 de Junio de 2011 en donde, inicia indagación preliminar y ordena visita de inspección técnica designando al profesional especializado ASDRIVAL GONZALEZ QUIROZ.

Que una vez ubicado en el Municipio de Aguas Blancas – Cesar, y en el sitio objeto de la infracción se tomo un punto de referencia con la siguiente coordenada N: 1624510 E: 1058724 donde se verifico por parte del funcionario de la Corporacion lo siguiente:

- Que esta presenta una topografía ondulada muy cercana al area protectora de la margen derecha aguas debajo de la quebrada pesquería confirmándose una tumba aproximadamente de un cuarto de hectárea.

Que estos hechos se realizaron con el propósito de establecer cultivos, ya que el lote fue sometido a quema encontrándose únicamente vestigios de ceniza y carbón de la vegetación.

Que al momento de la diligencia únicamente se pudieron cuantificar tres arboles de la especie Jobo, estos presentaban diámetros de 0.80 metros y alturas promedio de ocho metros, para un volumen total por árbol de 2,45 metros cúbicos y 7,35 metros cúbicos de madera en bruto para los tres arboles.

Que por la vegetación que existe a los alrededores se concluye que las especies derribadas y posteriormente quemadas corresponden a especies arbustivas y herbáceas donde sobresalían Guácimos, Escobillo, Ceiba Leche y Guamos, de baja altura y diámetros entre los ocho y quince centímetros de grosor, vegetación que cumplía con una labor de protección por encontrarse a menos de treinta metros de la orilla de la quebrada.

Que aunque la tala se encuentra localizada por fuera del area de reserva forestal creada por la ley segunda de 1959, fue intervenida la zona protectora de la quebrada correspondiente al predio.

Que la madera de la especie Jobo, que se encuentra en el suelo de acuerdo a sus dimensiones presenta un volumen bruto de 7,35 metros cúbicos de madera en bruto.

Que con base a lo anterior este despacho considera procedente iniciar procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Señor **GILBERTO HOYOS**, propietario del predio, por la afectación a un cuarto de hectárea, en jurisdicción del Corregimiento de Aguas Blancas, Municipio de Valledupar – Cesar.

Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009: " *Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar*

los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que al existir serios indicios de vulneración de las normas ambientales vigentes este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Señor **GILBERTO HOYOS**, propietario del predio, por presunto daño ocasionado a un cuarto de hectárea de árboles, en jurisdicción del Corregimiento de Aguas Blancas, Municipio de Valledupar – Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Señor **GILBERTO HOYOS**, propietario del predio de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
P.LDG:.